

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 97 DE MADRID

Calle Rosario Pino 5 , Planta 10 - 28020

Tfno: 914437953

Fax: 914437880

juzpriminstancia097madrid@madrid.org

42020304

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Filiación

Materia: Otros asuntos de parte general

Demandante: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. EDUARDO JOSE MANZANOS LLORENTE

Demandado: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. BEATRIZ SORDO GUTIERREZ

D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. ALICIA RUEDA SANCHEZ-BARBUDO

D./Dña. [REDACTED]

SENTENCIA Nº 272/2023

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. INMACULADA VACAS HERMIDA

Lugar: Madrid

Fecha: catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos por la Ilma. Sr. D. Inmaculada Vacas Hermida, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 97 de esta Ciudad los presentes autos núm [REDACTED] de juicio verbal sobre reclamación de filiación no matrimonial seguidos entre partes, de la una como demandante Doña [REDACTED] representada por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Manzano Llorente , y, de la otra, como demandado [REDACTED] representado por la Procuradora de los Tribunales doña [REDACTED], Doña [REDACTED] y Don [REDACTED]

También compareció en autos el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la referida actora, en la representación ostentada, se formuló demanda de juicio verbal, con base a los hechos que numeradamente exponía, y que aquí se dan por reproducidos en aras de la brevedad y hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso, y finalizaba con la súplica al Juzgado de que tras su legal tramitación finalizara se dictara sentencia por la que se declarase la filiación no matrimonial del demandado [REDACTED] respecto de la actora , y se

declare asimismo que ésta no es hija biológica de Don [REDACTED], ordenando la práctica de la oportuna inscripción en el Registro Civil.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de ésta a las partes para que la contestaran si a su derecho interesaba, haciéndolo el demandado [REDACTED] que negó la filiación. La demandada doña [REDACTED] contestó la demanda reconociendo los hechos en los que el actor fundaba su pretensión. Asimismo contestó la demanda el Ministerio Fiscal en la que solicitaba la práctica de la prueba biológica de forma anticipada. No compareció el demandado [REDACTED], por lo que fue declarado en rebeldía.

Se citó a las partes a juicio una vez practicada la prueba pericial biológica solicitada que fue admitida, que fue celebrado el día 13 de noviembre de 2023, con asistencia de las parte actora, del demandado [REDACTED] y del Ministerio Fiscal las que se ratificaron en sus respectivas pretensiones si bien este demandado reconoció la filiación biológica de la menor. En dicho acto se procedió a admitir la prueba documental, y pericial aportada practicada con el resultado que obra en autos y quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

TERCERO.-En la tramitación de los presentes autos se han observado, en esencia, las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Se formula por la parte actora una acción de reclamación de filiación no matrimonial y de impugnación de filiación matrimonial en la forma que se recoge en el antecedente de hecho primero de esta resolución,

Frente a dicha pretensión la parte demandada [REDACTED] reconoció la filiación reclamada, manifestando su conformidad asimismo el Ministerio Fiscal. En el acto de la vista Don [REDACTED] admitió, atendiendo a la prueba practicada su paternidad. Ha sido declarada en rebeldía la parte demandada Don [REDACTED] Soler en el presente procedimiento, y siendo la rebeldía una situación procesal que no implica la conformidad con las pretensiones de la parte actora (art. 496.2 de la LEC), subsiste en ésta, la obligación de probar la acción planteada, ya que conforme al artículo 217.2 del citado texto, corresponde al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda.

Atendiendo al conjunto de la prueba practicada, que comprende el informe del Instituto Nacional de Toxicología que ha determinado que no pueda excluirse la paternidad del demandado [REDACTED] como padre biológico de la actora, informe que concuerda con la prueba documental aportada por la actora, procede, en aplicación de los artículos 120.3 ,131 y 132 del Código Civil determinar que el demandado [REDACTED]

[REDACTED] es el padre de la actora y por tanto que no es hija de Don [REDACTED]

SEGUNDO.- En aplicación del artículo 755 LEC el letrado de la Administración de Justicia acordará que las sentencias y demás resoluciones dictadas en los procedimientos relativas a filiación se comuniquen de oficio a los Registros Civiles para la práctica de los asientos que correspondan. Con arreglo al artículo 163 del Reglamento del Registro Civil procede acordar la cancelación total o parcial del asiento relativo a la paternidad de Don [REDACTED], por inexactitud de su contenido y la inscripción de la paternidad declarada de [REDACTED], debiendo mantener la actora sus apellidos, tal y como ha interesado especialmente en virtud del artículo 53.5 de la Ley del Registro Civil.

TERCERO.- Conforme al art. 394.1 de la LEC acogándose las pretensiones de la parte actora procede hacer expresa imposición de las costas causadas al demandado [REDACTED], pues con su actitud oponiéndose expresamente a la demanda ha dado lugar a la prosecución de este juicio, sin que quepa hacer pronunciamiento de las costas respecto a los demás demandados, al no interesarlo la demandante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

FALLO

1.-Que estimando íntegramente la demanda formulada por Doña [REDACTED] representada por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Manzano Llorente, y, de la otra, como demandado Don [REDACTED] representado por la Procuradora de los Tribunales doña [REDACTED], Doña [REDACTED] y Don [REDACTED], debo declarar y declaro que Don [REDACTED] es el padre no matrimonial de la demandante, y declaro asimismo que ésta no es hija biológica de Don [REDACTED], ordenando la práctica de la oportuna inscripción en el Registro Civil, manteniendo la actora sus apellidos, llevándose a efecto la oportuna rectificación en su inscripción de nacimiento.

2.- Condono al demandado [REDACTED] al pago de las costas del juicio, sin pronunciamiento de costas en cuanto a los demás demandados.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta [REDACTED] de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número [REDACTED], indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 97 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos [REDACTED]

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO/A JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimando procesos de filiación firmado electrónicamente por INMACULADA VACAS HERMIDA

